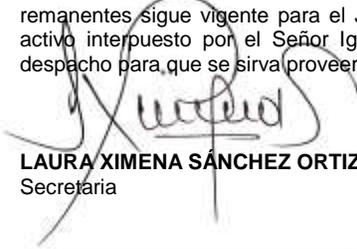


SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez, que procedente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE se recibió oficio por medio del cual se comunica que el proceso radicado bajo la partida 2015-00060-00 que se tramitaba en ese despacho judicial y dentro del cual se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y remanente del producto de los embargados en este proceso, fue terminado por desistimiento tácito y que, ese a su vez contaba con idéntica medida cautelar decretada dentro del proceso adelantado ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, el cual se encuentra terminado, advirtiendo que la medida de remanentes sigue vigente para el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUIENDÍO, por existir proceso activo interpuesto por el Señor Ignacio Antonio Cárdenas contra el aquí demandado, con radicación 2017-00250-00. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, agosto 28 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1032

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Ignacio Antonio Cárdenas Delgado*
Demandado: *Carlos Andrés Giraldo Taborda*
Radicado: *76-122-40-87-001-2013-00337-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a los remanentes que han quedado al interior del presente proceso, en razón a que se encuentra terminado.

II. ANTECEDENTES

Por medio del Auto no. 1294 de agosto 02 de 2018 este Despacho Judicial dispuso

“DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía..., de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso... ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por el Señor JORGE LEONARDO PATIÑO, en contra del aquí demandado, CARLOS ANDRÉS GIRALDO TABORDA, que actualmente se cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE. LIBRAR los oficios correspondientes, haciendo la salvedad de que el mismo debe quedar por cuenta del proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por el Señor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en contra del demandado, Señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO TABORDA, radicado bajo el guarismo 2015-00060-00, que se adelanta en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE BUENAVENTURA VALLE. DEJAR constancia de ello en los dos procesos... ASOCIAR los siguientes títulos de depósitos judiciales y los que en adelante se llegaren a consignar al proceso ejecutivo singular de

única instancia promovido por el Señor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en contra del aquí demandado, Señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO TABORDA, radicado bajo el guarismo 2015-00060-00, que se adelanta en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE BUENAVENTURA VALLE, hasta la concurrencia del crédito. DEJAR constancia de ello en los dos procesos.”

Proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE BUENAVENTURA VALLE se recibió comunicación en el sentido de informar que dentro del proceso radicado 2015-00060-00 se decretó la terminación por desistimiento tácito y que procedente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE fue decretada la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del referido proceso; no obstante, este último también fue terminado.

De allí que, los bienes desembargados y los remanentes que se tiene por cuenta del presente proceso, a órdenes de este Despacho Judicial, deba ponerse a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, dentro del proceso promovido por el Señor Ignacio Antonio Cárdenas, en contra del aquí demandado, bajo el guarismo 2017-00250-00, el cual se encuentra activo y en turno para recibir los remanentes.

III. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que habiéndose puesto a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE los bienes desembargados y el remanente de los mismos dentro del proceso de la referencia y dado que dicha Oficina Judicial informó que el proceso en el cual se decretó dicha medida fue terminado por desistimiento tácito, corresponde a esta Judicatura poner los dineros que se encuentran depositados por cuenta de este Juzgado, a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, dentro del proceso promovido por el Señor Ignacio Antonio Cárdenas, en contra del aquí demandado, bajo el guarismo 2017-00250-00, mismo que se encuentra activo y en turno para recibir los remanentes.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal y en aras de atender la solicitud elevada por el Responsable de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, se dispondrá informar a esa dependencia que por medio del Auto No. 1294 de agosto 02 de 2018 este Despacho Judicial decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, haciendo la salvedad de que las mismas deben quedar por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Señor Ignacio Antonio Cárdenas Delgado, en contra del demandado, Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, radicado bajo el guarismo 2017-00250-00, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO y que, por tanto, los descuentos que en adelante se hagan al demandado, deben ser puesto a disposición de este último.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- COLOCAR por cuenta del proceso ejecutivo promovido por el Señor Ignacio Antonio Cárdenas Delgado, en contra del demandado, Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, radicado bajo el guarismo 2017-00250-00, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, los siguientes títulos de depósitos judiciales **y los que en adelante se llegaren a consignar a órdenes de este Despacho Judicial.**

TÍTULO	FECHA	VALOR
454120000000021	30/05/2019	\$ 392.223,99
454120000000100	03/07/2019	\$ 417.327,25
454120000000180	30/07/2019	\$ 417.327,25
454120000000244	29/08/2019	\$ 417.327,25
454120000000314	01/10/2019	\$ 422.137,63
454120000000386	31/10/2019	\$ 420.980,05
454120000000440	29/11/2019	\$ 422.137,63
454120000000514	27/12/2019	\$ 422.137,63
454120000000581	30/01/2020	\$ 412.200,23
454120000000638	28/02/2020	\$ 412.200,23
454120000000699	30/03/2020	\$ 442.293,94
454120000000746	27/04/2020	\$ 442.293,94
454120000000812	27/05/2020	\$ 442.293,94
454120000000870	30/06/2020	\$ 442.293,94
454120000000923	29/07/2020	\$ 442.293,94
454120000000982	28/08/2020	\$ 442.293,94
454126950063569	02/03/2017	\$ 220.938,76
454126950063881	31/03/2017	\$ 220.938,76
454126950064173	28/04/2017	\$ 220.938,76
454126950064464	30/05/2017	\$ 220.938,76
454126950064750	29/06/2017	\$ 220.938,76
454126950065160	31/07/2017	\$ 245.811,51
454126950065520	04/09/2017	\$ 245.811,51
454126950065877	04/10/2017	\$ 249.252,96
454126950066121	31/10/2017	\$ 347.851,60
454126950066413	30/11/2017	\$ 378.904,33
454126950066760	03/01/2018	\$ 378.904,33
454126950067022	31/01/2018	\$ 370.199,33
454126950067319	02/03/2018	\$ 370.199,33
454126950067617	02/04/2018	\$ 396.995,56
454126950067889	30/04/2018	\$ 396.995,56
454126950068206	05/06/2018	\$ 396.995,56
454126950068468	29/06/2018	\$ 396.995,56
454126950068797	31/07/2018	\$ 396.995,56
454126950069087	29/08/2018	\$ 396.995,56
454126950069411	28/09/2018	\$ 401.598,79
454126950069970	31/10/2018	\$ 400.501,57
454126950070569	28/12/2018	\$ 401.598,79
454126950070656	08/01/2019	\$ 401.598,79

454126950070861	31/01/2019	\$	392.223,99
454126950071130	28/02/2019	\$	392.223,99
454126950071419	28/03/2019	\$	392.223,99
454126950071721	30/04/2019	\$	392.223,99
		\$	16.057.558,74

Segundo.- COMUNICAR al Responsable de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional que por medio del Auto No. 1294 de agosto 02 de 2018 este Despacho Judicial decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **haciendo la salvedad de que las mismas deben quedar por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Señor Ignacio Antonio Cárdenas Delgado, en contra del demandado, Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, radicado bajo el guarismo 2017-00250-00, que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO y que, por tanto, los descuentos que en adelante se hagan al demandado, deben ser puestos a disposición de este último.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

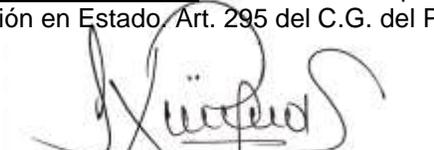
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 023

Del Auto anterior **1032** de fecha **septiembre 18-20**
Hoy, **septiembre 21-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria